

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requieran la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**18540** REAL DECRETO 1715/1978, de 19 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Vega de Infanzones (León).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Vega de Infanzones (León), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Vega de Infanzones (León).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**18541** REAL DECRETO 1716/1978, de 19 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Clares (Guadalajara).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Clares (Guadalajara), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Clares (Guadalajara).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo pre-

visto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**18542** REAL DECRETO 1717/1978, de 19 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Hinojosa de Calatrava (Ciudad Real).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Hinojosa de Calatrava (Ciudad Real), puestos de manifiesto por los Agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Hinojosa de Calatrava (Ciudad Real).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte norte de dicho término municipal, delimitada de la siguiente forma: Norte, término municipal de Puertollano; Sur, río Tablillas; Oeste, término municipal de Mestanzas, y Este, término municipal de Cabezarubias del Puerto. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**18543** ORDEN de 6 de junio de 1978 por la que se declaran las ampliaciones de la sala de despiece de carnes e industria de conservas cárnicas de «Industrias Leridanas del Cerdo, S. A.» (ILERCESA), en Mollerusa (Lérida), comprendidas en sectores industriales agrarios de interés preferente y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de «Industrias Leridanas del Cerdo, Sociedad Anónima» (ILERCESA), para ampliar una sala de despiece de carnes y una industria de conservas cárnicas, en Mollerusa (Lérida), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio, ha dispuesto:

Uno. Declarar las ampliaciones de la sala de despiece de carnes e industria de conservas cárnicas de «Industrias Leridanas del Cerdo, Sociedad Anónima» (ILERCESA), en Mollerusa (Lérida), comprendidas en los sectores industriales agrarios de interés preferente del artículo 1.º apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para las ampliaciones de referencia los beneficios del artículo 3.º del mencionado Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de dieciséis millones cincuenta mil sesenta y ocho (18.050.068) pesetas, y

Cuatro. Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**18544** *ORDEN de 6 de junio de 1978 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de crianza de vinos en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) por la Cooperativa del Campo «Virgen de la Caridad», y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo «Virgen de la Caridad», para la instalación de una bodega de crianza de vinos en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar la instalación de una bodega de crianza de vinos en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), por la Cooperativa del Campo «Virgen de la Caridad», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos. Incluirla en el grupo A de la orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y la reducción de los derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Tres. La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a cincuenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos diez pesetas con sesenta y un céntimos (57.451.810,61 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a cinco millones setecientos cuarenta y cinco mil ciento ochenta y una (5.745.181) pesetas.

Cinco. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**18545** *ORDEN de 6 de junio de 1978 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria el traslado y ampliación de almacén de selección de semillas de don Ramiro Arnedo Eguizábal, en Calahorra (Logroño).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Ramiro Arnedo Eguizábal, para el traslado y ampliación de almacén de selección de semillas, actividades de selección y manipulación de productos agrícolas, en Calahorra (Logroño), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 886/1973, de 29 de marzo, y la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias agrarias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar el traslado y ampliación de almacén de selección de semillas, actividades de selección y manipulación de productos agrícolas en Calahorra (Logroño), promocionada por don Ramiro Arnedo Eguizábal, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señalan los Decretos 886/1973, de 29 de marzo, y 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, por un presupuesto que no sobrepase los tres millones ochocientos dos mil seiscientos veintidós (3.802.622) pesetas.

Cuatro. De los beneficios solicitados por el interesado se propone la concesión de los establecidos en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, del Ministerio de Agricultura, excepto los de expropiación y sobre derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Cinco. La subvención será como máximo el 20 por 100 del presupuesto aprobado, o sea, setecientos sesenta mil quinientas veinticuatro (780.524) pesetas.

Seis. Se concede un plazo de cuatro meses para la terminación de las obras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### 18546 BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de julio de 1978

| Divisas convertibles          | Cambios   |          |
|-------------------------------|-----------|----------|
|                               | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (1) .....    | 77,380    | 77,640   |
| 1 dólar canadiense .....      | 68,771    | 69,080   |
| 1 franco francés .....        | 17,307    | 17,385   |
| 1 libra esterlina .....       | 145,780   | 146,561  |
| 1 franco suizo .....          | 42,360    | 42,619   |
| 100 francos belgas .....      | 237,580   | 239,113  |
| 1 marco alemán .....          | 37,443    | 37,660   |
| 100 liras italianas .....     | 9,108     | 9,150    |
| 1 florín holandés .....       | 34,715    | 34,910   |
| 1 corona sueca .....          | 18,989    | 17,063   |
| 1 corona danesa .....         | 13,713    | 13,784   |
| 1 corona noruega .....        | 14,263    | 14,337   |
| 1 marco finlandés .....       | 18,351    | 18,457   |
| 100 chelines austriacos ..... | 518,389   | 523,639  |
| 100 escudos portugueses ..... | 189,284   | 170,599  |
| 100 yens japoneses .....      | 38,201    | 38,424   |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**18547** *RESOLUCION de la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación por la que se declara la homologación de un extintor de incendios para su empleo en buques y embarcaciones mercantiles nacionales.*

Como consecuencia de expediente incoado a instancia de la Empresa «Extintores Orfeo, S. A.», con domicilio social en Barcelona, calle Burriana, número 115, bajos, solicitando homologación de un extintor de incendios de polvo (carga seca), capacidad 20 kilogramos, visto el resultado de las pruebas reglamentarias a que ha sido sometido este elemento ante la Comisión de la Comandancia de Marina de Barcelona, comprobándose que se cumplen las exigencias establecidas en el Con-